

ARCHIVO MUNICIPAL

DE ALCARAZ

1 ORGANOS DE GOBIERNO
100 AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001 AUTORIDAD REAL
1000102 REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1794-febrero-18 y 1794-marzo-18
LEGAJO: 355
Nº DE EXPEDIENTE: 1
PLANERO:

1787. 29 Febrero

CONSEJO DE HACIENDA



Habiendo entendido el Rey las vexaciones, y perjuicios que padecen las Justicias en el cobro de la Contribucion de frutos civiles, por la resistencia de los Dueños de las Haciendas, y efectos sujetos á ella, apuntularizadas conducentes relaciones, no obstante lo prevenido en el capitulo I de la Real Declaracion de 11 de Junio de 1787, con motivo de las dudas ocurridas sobre la referida Contribucion; y sabiendo S. M. que esto procede generalmente de no residir los Dueños en los Pueblos donde tienen las Haciendas, y que aunque para evitarlo se encargó á las Justicias, que tomando noticias de los Arrendadores, formasen por sí las relaciones para girar con arreglo á ellas la liquidacion de lo que cada uno debia pagar, quedó siempre el obstáculo de la recaudacion, por tener los Colonos la obligacion de consignar las rentas donde residen los Dueños, y no hacer caso estos de los Oficios de las Justicias para su pago, por no estar en el Pueblo de su jurisdiccion, resultando de todo, que cumplido el tiempo se despachan apremios á las Justicia, y algunas por libertarse de ellos han pagado de su caudal rentas que no han percibido: se ha dignado el Rey resolver, para evitar estos perjuicios, que en los respectivos Pueblos del Reyno en que los Dueños de las Haciendas arrendadas, y demás efectos sujetos á la contribucion de frutos civiles que tengan en ellos, residen en otros, se obligue á los Arrendadores por las Justicias de los Lugares en que están las Haciendas á que en cuenta de lo que tengan que satisfacer á los Dueños por los arrendamientos, paguen dicha Contribucion de frutos civiles, recogiendo el competente recibo de las Justicias para presentarlo en parte de pago á los Dueños de las Haciendas, quienes los admitiran deduciendolo su importe del de los arrendamientos; en inteligencia de que se impondrá al Dueño que así no lo haga la pena que convenga por inobediente, pues no hay motivo

motivo para que pueda excusarse ninguno á la admision de los recibos , ni á deducir al Arrendador lo que justamente haya satisfecho por la insinuada Contribucion de frutos civiles. Y de su Real orden lo participo á V. para que comunicando esta Soberana resolucion á las Justicias de los Pueblos de su jurisdiccion , cunden de su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 18 de Febrero de 1794.

Gardoqui.

Señor Subd^o al D^r. Alcaraz

Superintendencia.



Aranjuez 26 de Febrero

1794.

Alfonsa Gordoqui

Apoderados generales de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, en que con apoyo de sus Diputados piden se conceda nueva prorroga para la venta de los muchos efectos de fábrica y producción francesa, que aun existen sin despachar en poder de sus individuos, á fin de evitar los perjuicios que de lo contrario se irrogarán al Comercio; ha venido S. M. en conceder por punto general en toda España dos meses de prorroga sobre los quatro anteriormente concedidos para la venta y despacho de los expresados efectos. Lo que de su Real orden participo á V. para que disponga su cumplimiento, haciendo notoria esta Soberana determinación en la forma acostumbrada, á fin de que se entere de ella el Comercio de esa Capital y Pueblos de su Partido. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 26 de Febrero de 1794.

Gordoqui

Gordoqui.

s: Libd.º de R. de Alcaraz.

Albaray 7 de 28 de 91.

*da
mt. publique y depa*

ere Venecia

Montoya

por Reales órdenes de siete y diez y siete de Junio, y veinte y ocho de Julio del año próximo pasado se sirvió S. M. mandar entre otras cosas, que el Consejo cuidase con la mayor vigilancia y escrupulosidad de que no se insertasen en ningún Papel, ó Libro que se imprimiesen noticias algunas favorables ó adversas de las cosas pertenecientes al Reyno de Francia, ni aun de las que con relación á éste suceden en el nuestro y sus Fronteras, para evitar así que se dén al Pùblico noticias falsas ó noticias truncadas y equivocadas.

Estas Reales órdenes se comunicaron de acuerdo del Consejo á las Chancillerías y Audiencias del Reyno, por medio de sus Presidentes y Regentes en diez y nueve de Junio, y diez y seis de Agosto del propio año para su inteligencia y puntual cumplimiento, con prevención de que cuidasen mui particularmente de su observancia, procediendo contra los infractores con todo rigor, formándose las competentes causas que llevarian á debido efecto, hasta su sentencia, ejecutandola inmedia-

tamente sin perjuicio de hacer saber formalmente á los Diaristas, que por el hecho de comprender alguna especie que tocasse directa ó indirectamente dichos asuntos, quedarian privados de continuar su publicacion, y de haberlo hecho diesen cuenta

en que se halla en el Consejo y

comunicare con la oficina del Consejo y

Sin embargo de lo mandado en las órdenes que

se ha hecho en el año anterior al año en que se han expresadas, ha llegado ahora á noticia del

Intendente regente del Partido de Murcia, de que por los Editores del Correo Literario

que se publica en el Principado de Murcia, se está imprimiendo en la Ciudad

de Orihuela una Obra de Mr. Simon, traducida

del Francés y titulada „La vida y muerte de

Luis diez y seis, con cuyo motivo ha tenido á

bien S. M. mandar en otra Real orden de doce

días cumplir la prohibición de este mes, que el Consejo disponga se recoja la

citada Obra, y que reencargue á los Subdelegados

de Imprentas del Reyno el cuidado sobre no dar

licencias para imprimir obras de esta clase.

Publicada en el Consejo esta Real orden, ha

tomado la providencia conveniente por lo respectivo

á la impresion de la Obra titulada Vida y Muerte

de Luis diez y seis; y al mismo tiempo ha acor-

dado, que con referencia de las insinuadas resolu-

ciones de S. M. se comunique á las Chancillerías,

Audiencias, y Subdelegados de Imprentas del Rey-

no, para que cuiden de su puntual cumplimiento

y observancia en la parte que respectivamente les

toca á cada uno, zelando mui particularmente de

que no se impriman ningun Libro ó Papel, que di-

recta ó indirectamente traten de los expresados

asuntos.

Y de órden del Consejo lo participo á V. para

su inteligencia y cumplimiento en la parte que le

toca por lo respectivo á su Partido, y del recibo

me dardá aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid

y Febrero 22 de 1794.

J. B. M. Munoz

X Corregidor de la Ciudad de Alcazar



Para designação de ofício queiro mís.

SELLO QUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES. M. G. M.

On the 20th Calenzuela & Colleto connected
with Captain à Guevara, 1st Lt. Story R. 25, 1st Regt
Col. de Pardos, you know, on S. C. T. 20th

Atas N^o Justicia, Vizc. Elas Villas Gerni mi
Parte donde vera preservado este Decreto haga se-
tex: como en el Corres hortinario Gernidia, he ex-
ecutido por mano del ex. Mencn. **Se** Cita Proxima^a
lo xenuelio por el Consejo a Saber

Copias... y El contrator Gral. & Prop. y Arbitrios del
Reyno contra. & veinte y seis & febrero prox. mo.
oñ. El consejo me comunica lo siguiente =
Por consecuencia de remetido por S. M. en
N. Decretos 2 V. Genero, prox. mo parado, mandan-
do imponer, y exigir, un diez por ciento & todos
los Prop. y Arbitrios de los Pueblos del Reyno, p.
formar con su producto, y el de otros medios, un
fondo de amortizacion, con q. extinguir annualme
los tales & therencias, crehadas, por otros rea-

Decreto El mismo dia, y hora antiguo, y dentro de las
Orcencias de la Guerra, hicieron lo siguiente al conse-
jo de algunos Titulares de Estado, y Provincias del
Reino, las Datas, y Oficinas, q. se les opecharan
bella Amelioracion El mencionado P.D. Decreto in-
tentó en la P.D. Cedula 216 el mismo mes, año
quanto al tiempo, modo, y forma establecer las
exacciones el citado diez por ciento, como sobre
otros puntos q. remitían sus respectivas repre-
sentaciones El consejo en su vista hubo p.º combien
acordar separarlos a los tres señores friables
panaz q. expusieren lo q. tuvieren por combe-
nicio, y haciéndole efectiva, y echo presente
al mismo consejo, se ha servido declarar, y re-
solver lo siguiente = Que el diez por ciento q.
q. trata la P.D. Cedula, y Decreto citados, debe
exigirse ante todos como los demas no
por ciento, q. contiene la misma P.D. Cedula, del
total producto q. annualmente amoldan, enca-
ja Pueblo, sus respectivos Proprios, y Habitantes, sin
descuento, o deducción alguna, y q. si despues
satisfaga esta contribucion, la otra retención
impuestos, paupulares, y las Regas, y gastos

ordinarios, y extraordinarios, q. en cada uno oce-
nieren, conforme á estos Reglamentos, o mas, lo contrario
el Consejo quedare en obligación de cobrarlos, en
tanto q. deban trátesse, y posean en las Provincias
el Estado, ó Provincias, en la misma forma, y con
la propia aplicacion q. dentro q. estas aqui = que las
Cobranzas del referido diez por ciento, debe hacerse
desde luego, al tiempo q. los Pueblos presenten las
Cuentas q. sus Propios arbitrios, respectivas alcancen
para q. pagado, por lo valor q. integros q. Chicos
sententidos en el mismo año segun se pactaron
con los otros vnos por ciento, particulares el acaraz
& Consejos, fabriles & Alcazar, y el Orixinal, pre-
mio del trigo extranjero, y demás impuestos hasta
el 7º que vienen algunos, ó algunos pueblos, no tie-
nen q. quicando Caracteres cobrantes efectos pa-
pagar el tributo del citado diez por ciento, respec-
tivo a los valones, ó productor del año ultimo, y
que viene q. granos q. q. echar mas, se pagaderan
de q. y bendas el doble q. el año equivalente a
cubrir con su importe el de la citada contribu-
cion q. si no vienes grano, ni otros efectos q. bendas,
y satisfaçion debitos a favor q. los Proprios
se hagan tanto exequibles, y satisfaga q. ellos



para despachos de oficio quanto houver.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TAY QUATRO.

el mismo año, por ciento, y en el caso de que
algún Pueblo careciere de todos estos auxilios, se
valga su Junta y Tanto respectivo del produc-
to de los arrendamientos, con testima. la concurren-
te Cant. de la Pista, ó Impone el diez, por
ciento, ó sevalga. Los otros medios prudentes,
y queables para hacerla ejecutable, contados
no sea el rephantimto entre Vecinos = Que
en los Pueblos donde por efecto de la conserdad,
en sus prop. y la nueva Contrib. en el diez,
por ciento, q' Calora se les impone, no alcancen
de su producto a cubrir las Ganga, y gastos
totados en sus respectivos Negocios, los
posteriorres del Consejo sevalgan el medio
el rephantimto q' sus Vecinos, medido uni-
cam. te a la Cant. q' los faltare p. cubrir
sus Ganga, y gastos, ó propongan al Consejo
por mano del Intendente respectivo, otros me-
dios, ó Arbitrios, q' extimen nuevo gasto



Para despachos de ofício quattro mifte.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

los, para el indicado fin, procurando redimir
los a los inenurables, y muy necesarios, para
evitar en lo posible el citado repartimiento = Que
los que no gozaren de propios algunos, ni tengan de tributarios
y nómadas recelieren para satisfacer las cargas
y gastos concebidos, y el inninuado medio el reparti-
miento pecuniario, entre sus vecinos, no estan res-
petos, ni debe exigirse el inninuado diez por
ciento, ni aun de los repartos, o tallaz que se
valoren para satisfacer alguno parte el ayuntamiento
cargar, y gastos para la contaduria propia,
o tributaria, conforme al decreto de la 11. de enero,
y Decreto q. incluye = Que la imposicion y can-
gamo del diez por ciento, no debe detenerse, ó im-
pedir la cobranza de los sobrantes del propo, y
tributario de los años pendientes q. uno, y noventa
y ocho, que aun existieren debiendo los pueblos
por esteras, q. tales hayan concedido, si otros mo-
tivos, anteriormente, se han comunicado, entregan-
do en gerencias, partas q. se completen a pro-

7º

Dempeñarlos en su respectivo destino = Que estos mismos sobrantes, y lo que fuentes, y q^e se pudieren, la mínima tesorería, sean a continuación trasladando, como asistá aquí a los Comisionados de los cinco Gremios may.º de Génova, para que por medio de mis Directores se pase a la tesorería del Gremio.

8º

Que si algunos pueblos tuviéren conducido a Génova los sobrantes q^e Prop.º y Arbitrio el año pasado, se pase a la parte q^e se ha entendido lo siguiente en la R. Cédula la remanecen en ella y no se debuelvan, aunq^e excedan de lo q^e comportara el bien por cierto del producto de los frutos, mediante lo q^e fuese en el Capº. 1º de esta resolución, pero q^e sino cubriere lo q^e se han pagado, por la mínima contribución, se complete lo q^e falte con el producto de los mismos venmos, o por qualquiera otro de los medios q^e se enunciar en el Capº 3º finalmente a declarado. El consejo q^e la tesorería no se Provincias no deben exigir, ni abonar sellos de quinientos al Díz, ni otro premio alguno, por la necesidad q^e tiene q^e se pague en

9º

atención á su cantidad, y destino, ya q^e extiman que, por una especie de renta de la Hacienda, co. uesponde ejecutarse el oficio, y por una otra q^e obliga el q^e empleo = Pág. tránsito a N. S. Gén. El consejo, para q^e immedia. te lo comuniquen a las Juntas y juntas de Prop.º Grem. Part.º de manganzales q^e la mía cumplan con su tenor, y mandome q^e S. abro el recibo de Génova = Díz Gén. a N. S. mucha atn. Cuid. P. G. Ayer el Díz de mil setenta y noventa, y quinto = Díz de Domingo = José Cárdenas de la Ciu. de Alcañiz

Ajimimo, por q^e lo. cárdenas he recibido otra cédula prima por Díz de febrero de 1791, en q^e se ha servido mandar q^e el consejo corra q^e el consejo cuide con la mayor diligencia, y exemplaridad, q^e quienes se inventare en ningún papel, ó libro q^e se imprimieren noticias algunas fabulosas, o abusivas q^e la Cárdenas pertenezca al traje q^e francias, ni aun q^e las q^e corra q^e a este abusar en el numero, y sus fronteras, para elitar q^e se den al público noticias truncas, y equívocadas.

Firm. por q^e lo. cárdenas, he recibido otra R. Cédula sustra en la noche a 26 de febrero de 1791 a eng. J. M. Fernández Sánchez q^e el q^e anterior.



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

concedido para la venta, y se reg. Ello muchos
pesan y fabrican, y ponen en franceras, q. Causa
existe sin verluchas en Poder. Los cinco Ejemplos
mayores existentes y demás. Unobstante

Asim. punto. como he recibido otra el. oñ.
otra en Madrid a 18 de febrero de 1791 sobre
el celo q. deben tener las provincias para que los
Mareantes formen tales q. muy bienes para en
enviada proceder otras provincias respectivas al
reparto q. punto. Cibiles.

Q. para q. tengancenos cumplimentar las referidas
orden, vienda, y sus exigencias acompañan
q. Maj. R. T. T. cumplirán exacram.

Nota]] Tele pagaría al con su tenor, publicandolas, y sacando las com-
unicaciones en cada pertenencia copias, para q. se sirviese, y mande
V. a ocho días mas con lo prescripto a q. q. villa adon-
de la provin. q. se ha de q. el venezano, y mandar pagar a real
ella quinientos y se ha de q. el venezano, y mandar pagar a real
la ultima a don por legras sin perniente mas q. lo preciso, q. me
quedan =

Al real de servidumbre a excepcion de la prima

de q. por lo tocante a las villas y terminches,
sta causa, y la villa osca, nose tiene coner-
taj, mas q. la oñ. u oñ. tocantes a trenta
y tres ciudades villas con las siguientes



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

La villa osca de picos — — —
La de terminches — — —
La de Sta. Cruz — — —
La de la Osca — — —
La del Bonillo — — —
La del Ballenero — — —
La del Serruza — — —
La de Turrixa — — —
La de Barrax — — —
La de Villa Robledo — — —
La de Valanote — — —
La de Peña q. q. Pedro. — — —
La del Boquillas — — —
La Atyna, y Olche — — —
La de Riojars. — — —

La E. Cerrillan

La E. V. S.

La E. G. S.

La E. G. P.

Dato en Alcalá a Nro. 20 de Mayo de mil
seiscientos noventa y cuatro =

D. Alfonso Valenzuela
y Cabraldo

Alfonso Hispano
y Ballón

Nra.
ar. Mi que no bieren remitido a su
y variadas en mi casa se entienda que no
viene la H. Cedula de 29 de Mayo de 1703
y sacaron dentro de la caja correspondiente
y sacaron a otra elay mismo dia que
se ha de hacer verificacio en el
el año de 1703.

Alfonso Hispano
Valenzuela

Sin perjuicio de la Bl. Jurisdicción a Su Menor
Exento cumplir el Despacho Precedente y

los Superiores ordenes que acompañan sacando copia
de las pa su otra causa y cumplir despachandose el
Venero para queiga su Rupta. Así lo proveio m
y firmo el v. Dn. Juan Navarro Alab. ordinario DC
estava cosa nueva de la puebla enella Manzana ocho DC mil
seiscientos noventa y cuatro =

Juan Navarro

RC. Fe
v. Dn.

Granabé
Román

Saque la
Copia de los
ordenenes y
remedios y
despachos del
Venero =

Complano quanto le envie enley suscribido
que quise comunicar sacando de las referidas
a Bl. Venero Proximo la raz quebase: Los
mand y firmo el v. Dn. Regente en despacho Bl.
Bl. Jurado. ordinario encastrado de Comercio
a nombre de Juan Alab. fech. Roberto y
quattro =

Francisco Ballón Tero

Fontan

Juan Torrijos

Calamanda

Saque la v. mandado =

que se envie a su menor de acuerdo con lo
que se ha de hacer en el caso de que
no se cumpla lo que se ha de hacer en el
caso de que no se cumpla lo que se ha de hacer en el



para despachos de oficio cuatro mil.
AÑO DE
MIL SEPTIEMBRE NOVEN
Y QUATRO.

Recibí las dos copias que corresponden a esta
de Manuel Cordero que condejaron para su obra
a la Diputación de Zaragoza para el conde
de Alba, y como ésta se despachó al conde
de Alba, y como él lo quería
dejó lo mandado, y firmó el conde
de Alba, y condejó el conde de Alba
por su lado. A esto se le pidió
que se le devolviera, y se le devolvió
y quedó.

Juan Juan de
Vicente deon

Presidente
el
Censo

Vague la razón q. le mandó

V.º nro. Dº Cumplido como se exigea y quedaron
copias hechas al despacho una voluntad
de Justicia de Zaragoza en nombre
de mandado y firmó en ellos, es decir quedaron
cumplidas, no tiene ninguna otra.

M.º
J.º
P.º

Presidente
el
Censo

que el escrivano mandada
y la paga

Cumplido. Zaragoza 1890



para despachos de oficio cuatro mil.
AÑO DE
MIL SEPTIEMBRE NOVEN
Y QUATRO.

Trae copia o trae q. varie,
despachar al conductor. El Señor Dr.
man. Antonio Cadenas M.º ordinario
por su lado en el Estado N.º de Cea
Julia de su nombre romano y falso en
ella a su nombre de Zaragoza del año de
novecientos y quatro.

Manuel Antonio
Cadenas

Presidente fu-
n.º
Rafael Aguado

Sacó copia o trae

varias =

Conde.

Cumplido según q. como se pide en el
mandado q. el Dr. Díaz pague la fianza a el
poder. El Dr. Vaque copia o trae q. varie
q. manda q. que en el Dr. Díaz pague
la fianza a el poder, q. se abo el Dr. Díaz
el Dr. Díaz q. pague la fianza a el
poder. El Dr. Díaz q. Joaquín Hale
pague la fianza a el

Misericordia y servicio de Alcalde Nro. 2222 Real
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Montevideo
Y primo en el dia 25 Mayo Dicero en mill reales
nobrana y quinientos Dofec - Anotando

que han
dicho

Pedro Madero
y Francisco

Saquearon la casa del Señor Gobernador
y en su casa se hallaron
el sello de la Provincia

Ballesteros

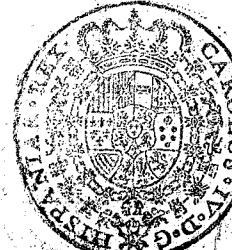
Cumplase el Declarado Veeda que se ofrezca de
llevanza a la que se les copien y varone representante
y despachese el Veedado. Comiendo que ha el Señor
Gobernador que ha ordenado servir a vel Ballesteros
y en su sustitucion por el Sr. M. Comendador, que ha de
dicho velino se ofrezca de mill levar en el Gobernador
y que sea regalo al Dr. Doy fe -

Ventzio Ballesteros

J. Averni
Bernardo Puvio
Cronaca

Saquearon Copias de Varone que
mandan, y se paga el Veedado

Para cumplir con quanto se previene y manda
en el mencionado Declarado, saque Copia y hagan su
firma en los Superioros Dñs. Gómez, Delpach
y otros autorizados, la P. D. o. en cada una de las



Para despachos de oficio cuatro mil
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

lo mande y firmara en ella, abusando mas de
mil sello roba que ha Dofec -

D. D. Montt

Montt

Pan. Art. 2
Doy fe

Saquearon la casa del Señor Gobernador
y que se paga el Veedado

Varon

Cumplase y para ello saquen Copias de los o
tros que se comunican, y despache al Veedado:

El Señor D. Roque Cisneros Alc. Ord. por sueldo
estar a la Varon lo mando y firmo en ella a
trecento marcos mil setenta y robustos y quatros

D. Doy fe - Varonos

A. Averni

Mig. Blas Domeneg

M. Gómez D. D. Gómez

Balazone) Cumplece y decuadere con lo que se manda quedando
se paxar su existencia, Ramon de Oñate San Romano y
mando y firmo Cnel. Gen. Obispo Lopez. Atc. encomienda
y sella y Marzo Cuadre a mi Señor el Cabo de
za y quato de que yo el Cnel. Doy fez
Anón

Pedro Toref asper

José Rodríguez
et Barcas

Vaque Karzon &
Shai Kordensky

卷之三

Para el debido cumplimiento de la D. res
olucion y cumplir con lo establecido en
la propuesta que se ha hecho a la
Junta de Representantes del R. Congreso que contiene
nada mas que el acuerdo de la Junta para el envio de un
representante al Congreso de la Union, y
que se ha hecho en la
Casa de la Junta General de la Provincia de la Plata.
Pero, y como no se ha hecho en la
Casa de la Junta General de la Provincia de la Plata.

Sean O' Roldan off

Pagui et al.
momoranda
80, y bapag. dize.

Completa Comisión Manzana clausurada.
Vocería y Antecedentes Manzana clausurada
taban Rosas teniente etc. a su favor en otra
actima a 15 de Marzo de 1793 esteban roldan
garza



Para despachos de oficio quatro iúfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Воронеж

Para el funeral Campilmi. De quanto se manda, da
que copia y tazon que vaste de la R. orden que
acompañan ese despaño quedan reservados al
Conductor; lo mando y prometo; el Sr. D. Diego Gómez
Pereyra, Alcaldíz ordinario de esta Villa de Bogotá, y
su sucesor por su sucesión en ella, y su sucesor ordinario del
año de mil setecientos noventa y quinientos, de que yo el
gen. Ropelli

Atheni-

High Tracy
O-304

1860-61

Dép. Général
Prés.

Saque la copia
y avone que se
vendan y dejen
que al conductor

Pedro Banco

que deviamos de las quatro
camionetas y de la Volkswagen
el V. de aviso: Doy fe =

Amemiya

P. J. O.
P. J. O.

Corillas = Cumpliré como servidora y para su servicio
al cumplirlo, pagaré las Copias y Taron y que
pase, el Dr. José González Alcalde ordinario
de esta villa de Corillas, Jerónimo y Jerónimico
por, M. en ella, lo primero mandoy No fui
por no tener en esta villa de Corillas, Alvaro
Díaz y tiene también loc. no se ven y quieren
de que Yo el Exmo. de los Cervícos =

Saque la copia y varón que va
ta y despache al Presidente,

Pox m. Dr. Limerd =
Toronto Bustamante

Complare como se publico y mandada
y paseado Sagrario las Copias y Dato
nre que baron y despachado al Poder
pago de Guanajuato. Comando el Sr. Atomo
nio María Corazón Al. ¹⁰ de Junio. Receta O. de
Villaverde y Gutierrez en ella adjunto
ta es ~~Maria~~ a mil dñz. Roberto ¹⁰
signatura porque no cabe duda de que es suyo —

Saque lar copí y Baron ergo Antonio Alcantara
Demandan y bapíq el Barri ^{co} Martín



Mara despachos de oficio quattro mifg.

SELLO QVARTO , AÑO DE
TREY SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QVATRO.

Bienvenida para la deuda observaria y cumplir.
Cada copia literal de la ova del dia p. viento,
y las demas razon q. tienen, y despachere a el
conductor pag. su haber. El S. o. d. d. p. d. C. s. e. n. o. n
y solo Abog. de los P. C. corregor, Final de Marina, y
Monte della Provincia de Cartagena, y Alc. ordinario
p. J. M. de Cartagena de Bienvenida en lo mando
y firmo en ella a dia y siete de Mayo de mil
Sez. noventa y cuatro, de q. certifico =
dsc. lo q. q. d. d. C. s. e. n. o. n
Por Mandado de Su Mad

Saque la copia, y Vazones
que le mandare, y despues
que el conductor. y

Guardese y Cumplas, Saquese copias o las Vara

nos quebaste en Elas deales ordenes que y pue
y er le acompañan, y se pague al conductor,
á celdamados y fixos last, Testimonia testa
Va, Palacio en diez y ocho el mes de este año
no uno de estos cuatro díes que y el feil d'los
Certifica =

Juan.º Machado.

P. se
Pres, fue

Manuel Molina

Iaguearon y despache
al conductor